

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN EL PAÍS VASCO (SEGUNDO SEMESTRE 2023)

IÑIGO LAZKANO BROTONS

Profesor colaborador

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibersitatea

SUMARIO: 1. Aprobación de la ley para facilitar la tramitación del autoconsumo renovable. 2. Regulación del Consejo Asesor de Medio Ambiente. 3. Implementación de la política de espacios protegidos. 4. Reglamento del Consejo de agricultura y alimentación ecológica. 5. Revisión de las zonas sensibles en cuencas internas y aguas marítimas y clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos. 6. Política de ayudas y subvenciones.

1. APROBACIÓN DE LA LEY PARA FACILITAR LA TRAMITACIÓN DEL AUTOCONSUMO RENOVABLE

Con el objetivo de impulsar el autoconsumo energético solar y expandir el número de vehículos eléctricos en la CAPV, se ha aprobado la Ley 5/2023, de 1 de junio, para facilitar la tramitación del autoconsumo (BOPV 111, de 13 de junio). La finalidad de la ley es suprimir el requisito de la solicitud previa de licencia de obras en determinados supuestos, para lo cual se modifica el art. 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco (LSUPV), que es el que regula los actos sujetos a licencia urbanística.

De esta forma, a los anteriores supuestos de exención del requisito de licencia urbanística previstos en la LSUPV se añaden dos nuevos:

- a) Las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar destinada al autoconsumo sobre edificaciones o construcciones y pérgolas de aparcamiento, sin limitación de potencia. Para este tipo de instalaciones es suficiente realizar una comunicación previa, si bien se mantiene la exigencia de licencia cuando se realicen en edificios o conjuntos declarados bien de interés cultural o bien catalogado, cuando afecten a la cimentación

o estructura del edificio o cuando, de acuerdo con la normativa ambiental, estén sometidas a evaluación de impacto (art. 207.3.b LSUPV).

- b) Los puntos de recarga de vehículos eléctricos situados en el interior de las edificaciones. En este caso solo es necesaria licencia urbanística cuando pudieran afectar a bienes declarados de interés cultural o sometidos a cualquier otro régimen de protección. Fuera de tales supuestos bastará disponer de comunicación previa para su instalación (art. 207.3.c LSUPV).

La comunicación previa a la que se refieren estos dos supuestos deberá contener, como mínimo, un presupuesto detallado de las obras, los planos y fotografías del lugar de ejecución y una memoria indicativa de la potencia de instalación. Además, se deberá aportar un informe emitido por técnico competente que verifique la capacidad portante de la edificación sobre la que se colocará la instalación (en el supuesto del art. 207.3.b LSUPV) y que acredite la suficiencia de la potencia instalada para soportar los puntos de recarga proyectados (en el supuesto del art. 207.3.c LSUPV).

Asimismo, la ley remite a lo que dispongan las ordenanzas municipales para establecer el régimen de autorización de las instalaciones de aprovechamiento energético que se proyecten en fachada (art. 207.7 LSUPV).

En relación a este mismo tema del impulso a las energías renovables, con el objetivo de descarbonizar la economía, hay que señalar que se está elaborando el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi, cuya aprobación inicial se ha acordado por Orden de 27 de abril de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOPV 87, de 10 de mayo). Ello resulta de especial interés, pues hay que tener en cuenta que, según la Disposición Adicional 5ª de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, las obras públicas de marcado carácter territorial previstas en ese tipo de planes (y que sean así catalogadas por la Comisión de Ordenación del Territorio, lo cual puede lógicamente afectar a determinadas instalaciones de renovables) no estarán sometidas a actos de control preventivo municipal.

2. REGULACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE

El Consejo Asesor de Medio Ambiente es el órgano consultivo y de cooperación de la CAPV, que tiene como finalidad favorecer la relación y participación de las administraciones públicas y los sectores representativos de intereses sociales, económicos y de la universidad en la elaboración, consulta y seguimiento de las políticas ambientales. Sus funciones y composición se hallan reguladas, de manera general, en los arts. 11 y 12 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. Hay que señalar que, según esta ley, sus informes, recomendaciones y propuestas no tienen carácter vinculante.

Mediante el Decreto 80/2023, de 6 de junio (BOPV 115, de 19 de junio) se ha procedido a regular su composición concreta, el procedimiento de designación de sus miembros, y su organización interna y funcionamiento. Se trata de un órgano de una amplia composición, treinta y cinco miembros, cuya representación se distribuye de la siguiente manera: la persona titular del departamento del Gobierno Vasco en materia de medio ambiente, una persona representante del Parlamento Vasco, el/la viceconsejero/a competente en materia de medio ambiente, siete personas representantes de departamentos del Gobierno Vasco de concretas áreas (educación, industria, salud, ordenación del territorio, infraestructuras y transportes, comercio y turismo, y agricultura y pesca), una persona representante de cada una de las tres Diputaciones Forales, tres representantes municipales (a propuesta de la Asociación de Municipios Vascos-EUDEL), tres de asociaciones o movimientos ciudadanos ambientales, una persona representante de las organizaciones de consumidores y usuarios, tres representantes de organizaciones y agrupaciones del sector primario (agrícola, ganadero y forestal), tres representantes de organizaciones empresariales, tres de organizaciones sindicales (incluyendo las agrarias), una persona en representación de la Red Vasca de Ciencia y Tecnología, tres representantes de las universidades con sede en la CAPV, una persona experta de reconocido prestigio en materia de medio ambiente y una en representación del Consejo de la Juventud de Euskadi. Ejercerá las funciones de Secretaría el Director o la Directora de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, que tendrá voz, pero no voto. El Consejo puede acordar la constitución de secciones de

duración determinada o permanente cuando así lo requieran los asuntos a tratar.

El Consejo ha de reunirse un mínimo de tres veces al año y podrá recabar la presencia de funcionarios, especialistas o personas expertas en relación con los temas a tratar (al objeto de prestar su asesoramiento), así como la de representantes de otros departamentos del Gobierno Vasco o de las Administraciones públicas, entidades y colectivos mencionados en su composición, aunque no ostenten representación directa en el Consejo.

3. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESPACIOS PROTEGIDOS

En desarrollo de la política de protección de espacios naturales se han dictado dos normas (planes) que necesitan una previa explicación. Las normas ambientales (tanto las estatales como la autonómicas) exigen, como respuesta al solapamiento de categorías de espacios protegidos sobre un mismo territorio, una cierta coordinación y unificación. Cuando entre las categorías solapadas se encontrase alguna que requiriera la figura de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), este debe integrar las diferentes normas y regímenes aplicables a cada uno de los espacios que se solapan (solapamiento que, además, puede ser parcial o territorialmente diferenciado), para garantizar su coherencia. Esto es lo que ha llevado al Gobierno Vasco a acudir a la figura genérica de “Espacio Protegido del Patrimonio Natural” (prevista en el art. 36 de la Ley 9/2021 de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi) como aglutinadora de diversas categorías y cuya ordenación se remite a un PORN. En base a esta técnica, se han dictado dos planes:

- a) El Decreto 152/2022, de 13 de diciembre (BOPV 89, de 12 de mayo), aprueba el II PORN del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena, Parque Natural de Valderejo, ZEC y ZEPA.
- b) El Decreto 153/2022, de 13 de diciembre (BOPV 55, de 20 de marzo), aprueba el II PORN del Espacio Protegido del Patrimonio Natural Izki, Parque Natural, ZEC y ZEPA, y se modifican los límites del Parque Natural Izki y su zona periférica de protección.

Mediante el Decreto 80/2023, de 6 de junio, regulador del Consejo Asesor de Medio Ambiente (mencionado líneas arriba) se procedió -como puede

observarse, con bastante inmediatez- a derogar dos artículos estos PORN: el art.5.3 del Anexo III del Decreto 152/2022 y el art.6.4 del Anexo III del Decreto 153/2022. Ambos preceptos derogados establecían la prohibición, entre el 1 de enero y el 15 de agosto, del vuelo a menos de 1000 metros de altura sobre la superficie del terreno, de avionetas, ultraligeros, helicópteros, parapente, ala delta, drones y similares, salvo en caso de emergencia y rescate -también para actuaciones declaradas de interés público, en el segundo caso-, para la protección de aves rupícolas en la época de nidificación.

Finalmente, está en marcha el procedimiento de ampliación del LIC Montes de Vitoria (ES2110015), que ha sido sometido a información pública por Resolución de 11 de septiembre de 2023 (BOPV 184, de 26 de septiembre), del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

4. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN ECOLÓGICA

Por Orden de 31 de mayo de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, se ha publicado el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (BOPV 110, de 12 de junio).

El Reglamento regula cuestiones muy diversas relativas al Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (CAAE), que es la autoridad de control en el ámbito de la CAPV encargada de aplicar el sistema de control de los productos agrarios ecológicos. Entre ellas, los productos, servicios y establecimientos recomendados por el CAAE (art. 4), el sistema de calidad (art.5), el registro de operadores, la inscripción en el mismo y los derechos y obligaciones que genera (arts. 6 a 12), el sistema de control (arts. 13 a 15), la propia organización y funciones del CAAE (arts. 16 a 25), así como una detallada regulación de su régimen electoral (arts. 29 a 52) y la regulación de su patrimonio y recursos económicos (arts. 53 y 54).

Por su interés requiere una especial atención la inclusión de determinadas normas en materia sancionadora (arts. 26 a 28). El Reglamento se remite a una muy variada normativa legal (como no podía ser de otra manera) para señalar qué conductas son infractoras: la Ley 10/2006 de Agricultura y Alimentación

Ecológica de Euskadi (que, a su vez se remite a la estatal Ley 6/2003 de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias y el Real Decreto 1945/1983 que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria), la Ley 17/2008 de Política Agraria y Alimentaria y, para el caso de los productos ecológicos relacionados con la viticultura, la Ley 5/2002 de Ordenación Vitivinícola y la Ley 24/2003 de la Viña y del Vino. No se incluyen las infracciones en materia sanitaria y de protección del consumidor, cuya represión y sanción corresponde a otros departamentos del Gobierno Vasco (art. 26.4). El Reglamento precisa que solo son punibles las infracciones consumadas (no la conspiración, ni la proposición, ni la provocación) (art. 27.4). Más problemática puede considerarse la tipificación indirecta como infracción administrativa derivada de la vinculación al CAAE, de los incumplimientos que impliquen una variación en el método de producción agraria ecológica que establece la normativa de PAE (art. 28.1).

5. REVISIÓN DE LAS ZONAS SENSIBLES EN CUENCAS INTERNAS Y AGUAS MARÍTIMAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS

Por Orden de 9 de junio de 2023 (BOPV 116, de 20 de junio), de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, se ha procedido a revisar la declaración de zonas sensibles en las cuencas internas y en las aguas marítimas de la CAPV, en aplicación de la normativa comunitaria y de la básica estatal sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas. Esta normativa establece que la declaración debe revisarse al menos cada cuatro años (y la última vez en la que se efectuó esta declaración en la CAPV fue por Decreto 111/2019, en su anexo, el cual puede actualizarse por simple orden de la Consejería). Además, esta revisión se realiza tras la publicación del nuevo plan hidrológico del Cantábrico Oriental (que incluye el ámbito de las cuencas internas del País Vasco) aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero. Las concretas zonas fijadas en el anexo al Decreto 111/2019 se mantienen: se trata de cuatro embalses (Aixola, Urkulu, Ibaieder y Barrendiola) y siete estuarios (de los ríos Butroe, Oka, Lea, Artibai, Inurritza, Oiartzun y Bidasoa).

Por otro lado, por Orden de 26 de septiembre de 2023, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOPV 191, 5 de octubre), se establece la clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos del litoral del País Vasco en relación con la calidad las aguas y sus efectos sobre el ejercicio de la acuicultura y el marisqueo. Las zonas se clasifican, siguiendo lo establecido en la normativa comunitaria, en zonas de clase A (en las que pueden recolectarse moluscos bivalvos vivos para el consumo humano directo), de clase B (en las que aquellos pueden comercializarse para el consumo humano tras un tratamiento en un centro de depuración o su reinstalación) y de clase C (en las que debe haber para su comercialización una reinstalación durante un período prolongado). A lo que hay que añadir que también se clasifican ciertas zonas como zonas cerradas para la producción de moluscos y en ellas queda prohibida totalmente su extracción. La Orden señala en concreto las zonas B y cerradas en Hondarribia (estuario del Bidasoa) y Mundaka (estuario del Oka); las zonas C y cerradas en Plentzia (estuario del Butroe); y las zonas A y cerradas en Mendexa-Ondarroa (litoral entre Ondarroa y Lekeitio). Dicha regulación afecta a seis especies (ostra, navaja, berberecho, almeja, chirla y mejillón). Como en esas zonas clasificadas como B y C no existen centros de depuración ni zonas de reinstalación, queda automáticamente prohibida en ellas la extracción de moluscos en ellas. Idéntica prohibición afecta a las zonas no clasificadas.

6. POLÍTICA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

Continúa desarrollándose con normalidad la actividad de fomento del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en materia medioambiental. En el período de referencia de esta crónica (15 de abril a 15 de octubre de 2023) se han publicado las siguientes convocatorias de ayudas y subvenciones:

- ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera, como consecuencia del descanso biológico de la flota artesanal perteneciente al censo de artes menores con puerto base en el País Vasco (Orden de 25 de abril de 2023; BOPV 83, de 4 de mayo);

- subvenciones a personas, asociaciones, fundaciones y empresas que realicen proyectos para la generación de conocimiento en la conservación del patrimonio natural (Orden de 17 de mayo de 2023; BOPV 102, de 31 de mayo);
- ayudas a cultivos sostenibles mediante el cumplimiento de compromisos medioambientales en superficies agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Orden de 6 de mayo de 2023; BOPV 109, de 9 de junio);
- subvenciones para proyectos de voluntariado ambiental realizados por entidades privadas sin ánimo de lucro (Orden de 7 de junio de 2023; BOPV 111, de 13 de junio);
- ayudas a la transición hacia la producción ecológica certificada (Orden de 30 de mayo de 2023, BOPV 112, de 14 de junio);
- subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente (Orden de 21 de junio de 2023; BOPV 122, de 28 de junio);
- subvenciones a empresas que realicen inversiones en la CAPV, que conlleven mejora del nivel de protección medioambiental a través de la descarbonización en sus procesos productivos industriales (Programa Descarbonización Industrial) (Orden de 12 de septiembre de 2023; BOPV 179, de 19 de septiembre);
- subvenciones para innovación en economía circular (Orden de 19 de septiembre de 2023; BOPV 190, de 27 de septiembre).